PERÚ | Ministerio de Salud | Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 043-2019-OEA-HONADOMANI-SB

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
"SAN BARTOLOMÉ"
Documento Auténticado
SR. JAVIER DANIEL PONTE AVENDAÑO
FEDATARIO
Reg. N°..... Fecha.....

10 JUN. 2019

Resolución Administrativa

Lima, 07 de Junio de 2019

Visto, el Expediente N° 06519-19; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Informativa N° 620-JDAD.HONADOMANI.SB.2018 de fecha 08 de agosto de 2018, el Jefe del Departamento de Ayuda al Diagnóstico solicitó al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración la compra de insumos y reactivos para el Servicio de Anatomía Patológica, entre los que se encontraba 12 coplin de plástico vertical para 5 láminas y 6 embudos de plástico de 15 cm diámetro;

HONADOMANI "SAN BARTOLOMÉ" Abogado Cesar Cajaleon Ayala V°B° CAJ

Que, a través de la Nota Informativa N° 2218.OEPE.01974.UP.HONADOMANI.SB.18 de fecha 30 de octubre de 2018, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico otorgó disponibilidad presupuestal para la adquisición de insumos y reactivos para el Servicio de Anatomía Patológica por el monto de S/ 16,562.50 soles, afectando los recursos financieros en la fuente de financiamiento donaciones y transferencias (DYT-13);

HONADOMANI "SAN BARTOLOMÉ" V°B° OF. LOGISTICA

Que, con Orden de Compra N° 1240 de fecha 08 de noviembre de 2018 se contrató a la empresa JAM LABWARE S.A.C. para adquirir insumos y reactivos para el Servicio de Anatomía Patológica, específicamente 2 coplin de plástico vertical para 5 láminas y 6 embudos de plástico de 15 cm diámetro, por la suma de S/ 648.00 soles;

Que, mediante Nota Informativa N° 2429.OEPE.02144.UP.HONADOMANI.SB.18 de fecha 30 de noviembre de 2018, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico comunica al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración que el Sistema Integral de Salud (SIS) informó que no era factible atender la compra de insumos y reactivos para el Servicio de Anatomía Patológica, específicamente los enseres, con cargo a la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias (DYT-13), sino que correspondía atenderlos con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios – RO (00), por lo que su Oficina Ejecutiva procedía a actualizar el otorgamiento de disponibilidad presupuestal, habiéndose coordinado con las áreas usuarias para proceder al cambio de fuente. En ese sentido, otorgó disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 72.00, con cargo a afectar los recursos financieros en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios – RO (00) con clasificador de gastos 23.17.11 Enseres y Meta SIAF 0097 Atención en hospitalización;

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE-NIÑO "SAN BARTOLOMÉ" Oficina Ejecutiva Planeamiento Estratégico

Que, por intermedio de Memorando N° 640-2018-OE-HONADOMANI-SB de fecha 07 de diciembre de 2018, la Jefe de la Oficina de Economía comunica al Jefe (e) de la Oficina de Logística que se procedió a la anulación del devengado de la Orden de Compra N° 1240 expedida a favor de la empresa JAM LABWARE S.A.C. puesto que había que cambiar la fuente de financiamiento;

Que, a través de la Carta N° 004-2019 de fecha 24 de enero de 2019, la empresa JAM LABWARE S.A.C. solicita al HONADOMANI-SB el reconocimiento del crédito devengado por la

mercadería vendida conforme consta en la Orden de Compra N° 1240, Factura N° 001-002354 y Guía de remisión N° 01-000396 cuyas copias adjunta;

Que, mediante Nota Informativa N° 060-EAL-2019-OL-HONADOMANI-SB de fecha 25 de febrero de 2019, la Jefa del Equipo de Almacén informa a la Jefa (e) de la Oficina de Logística que la Orden de Compra N° 0001240 figura en el Sistema SIGA como anulada, y que sin embargo conforme a las indagaciones realizadas, se ha determinado que según el encargado del almacén de dispositivos médicos y medicamentos los bienes vendidos por la empresa JAM LABWARE S.A.C. según la Orden de Compra anulada, fueron recepcionados y entregados al área usuaria, esto es al Servicio de Anatomía Patológica, mediante pecosa N° 02812;

Que, a través del Informe N° 003-JACP-EA-OL-HONADOMANI-SB-2019 de fecha 21 de marzo de 2019, el encargado de adquisiciones y compras de la Oficina de Logística informa a la Jefa del Equipo de Adquisiciones que procedió a anular la Orden de Compra N° 1240, puesto que conforme al memorando N° 640-2018-OE-HONADOMANI-SB la Jefe de la Oficina de Economía había comunicado la anulación del devengado de la Orden de Compra pre citada debido al cambio de la fuente de financiamiento y que sin embargo no recibió documento alguno en el que se ordenara el cambio de la fuente de financiamiento;

Que, por intermedio del Informe N° 078.OL-EA-2019-HONADOMANI-SB de fecha 30 de marzo de 2019, la Jefe del Equipo de Adquisiciones pone en conocimiento de la Jefa (e) de la Oficina de Logística el Informe N° 003-JACP-EA-OL-HONADOMANI-SB-2019, por lo que, mediante Nota Informativa N° 589-OL-2019-HONADOMANI-SB de fecha 26 de abril de 2019, la Jefa (e) de la Oficina de Logística se dirige al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración para comunicarles que, luego de revisado el expediente de visto el cual cuenta con toda la documentación que acredita la ejecución de las prestaciones por parte de la empresa JAM LABWARE S.A.C., es de la opinión que procede reconocer el pago a favor de dicha empresa por el monto de S/ 648.00 soles y, asimismo solicita que la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico otorgue la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, mediante Nota Informativa N° 766.OEPE.0504.UP.HONADOMANI.SB.19 de fecha 02 de mayo de 2019, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico otorgó disponibilidad presupuestal para el reconocimiento del crédito devengado a favor de la empresa JAM LABWARE S.A.C. por el monto de S/ 648.00 soles, con cargo a afectar los recursos financieros en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios – RO (00) y con clasificador de gastos 23.17.11 Enseres y 23.18.21 Material, insumos, instrumental y accesorios médicos, quirúrgicos, odontológicos y de laboratorio y Meta SIAF 0095 Atención en hospitalización;

Que, a través del Proveído N° 150-2019-OL-HONADOMANI-SB de fecha 21 de mayo de 2019 la Jefa (e) de la Oficina de Logística remite a la Oficina Ejecutiva de Administración, el Informe N° 157.OL-EA-2019-HONADOMANI-SB de fecha 16 de mayo de 2019 el cual a su vez da cuenta del Informe Técnico N° 020-AC-EA-OL-2019-HONADOMANI-SB de fecha 13 de mayo de 2019, en el cual el abogado encargado del área contractual de la Oficina de Logística considera pertinente reconocer y cancelar la deuda pendiente de pago correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2018, a favor de la empresa JAM LABWARE S.A.C. por el monto de S/ 648.00 soles (SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES), por las prestaciones dadas al HONADOMANI-SB;

Que, por intermedio del Memorando N° 386-2019-OEA.HONADOMANI.SB de fecha 23 de mayo de 2019, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración solicita al Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el Informe Legal y proyectar el acto resolutivo de reconocimiento de deuda en favor de la empresa JAM LABWARE S.A.C.;

PERÚ | Ministerio de Salud | Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

N°.043-2019-OEA-HONADOMANI-SB

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOMÉ
Documento Autenticado
SR. JAVIER DANIEL APONTE AVENDAÑO
FEDATARIO
Reg. Nº ..... Fecha 10 JUN. 2019

Resolución Administrativa

Lima, 07 de Junio de 2019

Que, el Artículo 76° de la Constitución Política del Perú señala que la adquisición de servicios con utilización de recursos públicos se ejecuta obligatoriamente por concurso público y que la ley establece el procedimiento, las excepciones así como las respectivas responsabilidades;

Que, según el literal o) del punto 5 de la Directiva Administrativa N° 004-2018-OL-HONADOMANI-SB "Procedimientos para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) UIT efectuados por la Oficina de Logística del HONADOMANI-SB", la orden de servicio es el documento emitido por la Oficina de Logística para formalizar la contratación de los servicios solicitados por las diferentes áreas usuarias del HONADOMANI-SB. En el presente caso, si bien la Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 1240 fue anulada, ello fue debido a que la fuente de financiamiento que se había consignado en el otorgamiento de disponibilidad presupuestal mediante Nota Informativa N° 2218.OEPE.01974.UP.HONADOMANI.SB.18, no era la que correspondía, por lo que se debió dar una nueva disponibilidad presupuestal y generar una nueva Orden de Compra, lo cual no se hizo;

Que, sin embargo la entrega de los insumos y reactivos para el Servicio de Anatomía Patológica (12 coplin de plástico vertical para 5 láminas y 6 embudos de plástico de 15 cm diámetro) por parte de la empresa JAM LABWARE S.A.C. al HONADOMANI-SB se efectivizó según se puede verificar con el Acta de Conformidad de fecha 19 de noviembre de 2018;

Que, al ser anulada la Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 1240, la prestación otorgada por la empresa JAM LABWARE S.A.C. quedó sin un respaldo contractual. Al respecto, el Código Civil, en su Artículo 1954°, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". En este artículo el Código Civil reconoce la acción por enriquecimiento sin causa, la cual constituye un "mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)." Así, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, la doctrina reconoce que es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: "a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato; en este contexto, corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción, evaluar si la Entidad se ha beneficiado, esto es, enriquecido a expensas del proveedor, con la prestación del servicio, en cuyo caso, se aplicarán los principios generales que proscriben el enriquecimiento sin causa;

Que, el OSCE mediante la OPINIÓN Nº 007-2017/DTN 2.1.5, establece "(...) sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría estar obligada a reconocer al

proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil;

Que, corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que este interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con el área legal y el área de presupuesto;

Que, a partir de la entrada en vigencia de la actual normativa de contrataciones del Estado, la pretensión referida al enriquecimiento sin causa no puede ser sometida a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la Ley o Reglamentos; correspondiendo, en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial, de conformidad con lo señalado en el tercer párrafo del numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias;

Que, para el caso del reconocimiento de deudas contraídas por obligaciones no derivadas de un contrato, se aplica lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, el cual contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos. Conforme al artículo 6° de la norma citada, el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia. En el artículo 7°, la norma pre citada señala que el organismo deudor, previos los informes técnico y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. En el presente caso, se ha cumplido con el procedimiento de reconocimiento de deuda establecido en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, puesto que éste ha sido promovido por el acreedor, esto es por la empresa JAM LABWARE S.A.C., mediante la Carta N° 004-2019 de fecha 24 de enero de 2019, también cuenta con la conformidad del cumplimiento de la obligación, esto es con el acta de conformidad de fecha 19 de noviembre de 2018, así como también cuenta con el respectivo Informe Técnico N° 020-AC-EA-OL-2019-HONADOMANI-SB evacuado por el área contractual de la Oficina de Logística y con el respectivo Informe Legal N° 050-2019-OAJ.HONADOMANI.SB;

Que, por lo expuesto, se ha establecido que la empresa JAM LABWARE S.A.C. proveyó de insumos y reactivos al Servicio de Anatomía Patológica (2 coplin de plástico vertical para 5 láminas y 6 embudos de plástico de 15 cm diámetro) por la suma de S/ 648.00 soles (SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), sin mediar contrato por lo que es procedente que, por excepción, y sin perjuicio del correspondiente deslinde de responsabilidades, la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración proceda a reconocer la deuda a favor la empresa JAM LABWARE S.A.C.;

Con las visaciones de la Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, de la Jefe (e) de la Oficina de Logística y del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé".

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", mediante Resolución Ministerial N° 752-2017/MINSA y el Artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM;

PERÚ | Ministerio de Salud | Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

N°043 -2019-OEA-HONADOMANI-SB

Resolución Administrativa

Lima, 07 de Junio de 2019

SE RESUELVE:

HONADOMANI "SAN BARTOLOME" Abogado César Cajaleón Ayala V°B° OAJ

ARTÍCULO PRIMERO.- **Reconocer y Autorizar** el pago de Deuda a favor la empresa JAM LABWARE S.A.C., por la adquisición de insumos y reactivos para el Servicio de Anatomía Patológica (2 coplin de plástico vertical para 5 láminas y 6 embudos de plástico de 15 cm diámetro) por la suma de S/ 648.00 soles (SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- **Disponer** las acciones conducentes al deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO TERCERO.- **Notificar** la presente Resolución al interesado y **remitir** copia a las oficinas administrativas correspondientes.

HONADOMANI "SAN BARTOLOME" V°B° OFI LOGISTICA

ARTÍCULO CUARTO.- **Disponer** que la Oficina de Estadística e Informática cumpla con publicar la presente Resolución Administrativa en el Portal de Transparencia en la dirección electrónica www.sanbartolome.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese

MINISTERIO DE SALUD
HONADOMANI "SAN BARTOLOME"
DR. AMERICO SANDOVAL LARA
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Administración
CMP 31851 RNE 23088

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Oficina Ejecutiva Planeamiento Estratégico

ASL/SSC/VGC/CCA/cchr

cc.
- OEA
- OEPE
- OL
- OEI
- OAJ
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOMÉ
Documento Autenticado
SR. JAVIER DANIEL APONTE AVENDAÑO
FEDATARIO
Reg. N°..... Fecha..... 10 JUN. 2019

Instituto de Gestión de Servicios de la Salud
HONADOMANI "SAN BARTOLOME"
OFICINA DE ESTADISTICA E INFORMATICA
11 JUN. 2019
RECIBIDO
Hora: 11:13 Firma:

HONADOMANI - "SAN BARTOLOME"
UNIDAD DE INFORMATICA
12 JUN 2019
RECIBIDO
Hora: 09:00 FIRMA:

PAGINA EN BLANCO